

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023.

La Secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 887**

**REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO)  
SOLICITANTE : RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.  
EJECUTADO : SHIRLEY ZAPATA AYALA C.C 66966594  
RADICACION : 76001400300720230020900**

**Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Presentada la subsanación en tiempo, procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, **KPX237** promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SHIRLEY ZAPATA AYALA C.C 66966594**

**CONSIDERACIONES**

Solicita el extremo demandante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo distinguido con placas **KPX237** en virtud a que la parte demandada incurrió en mora de las obligaciones pactadas, y por consiguiente hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que la parte demandada suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción 20210728000104800.

Para tal efecto, se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	GRIS
MODELO	2022
MOTOR	G4LALP000311
CHASIS	KNAB3512ANT827327
PLACAS	<b>KPX237</b>

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula **DECIMA CUARTA** lo siguiente:

*“MECANISMOS DE EJECUCIÓN: en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la ley 1676 de 2013[...] (I) Pago directo. [...]”*

Se encuentran reunidos todos los requisitos a que se contraen la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte y a la Policía Nacional, Sijin, conforme lo prevé el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013,

librándose para tal efecto el respectivo Oficio con los anexos pertinentes para que se haga la aprehensión y entrega efectiva a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en los siguientes parqueaderos:

- CAPTUCOL a nivel nacional
- SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
- CONCESIONARIOS RENAULT

Por conducto de su apoderado o quien ésta designe para recibir el vehículo antes descrito, en las dependencias de los parqueaderos solicitados por la parte demandante, con la advertencia que no se podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SHIRLEY ZAPATA AYALA C.C 66966594**, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega, del vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia del señor **SHIRLEY ZAPATA AYALA C.C 66966594**.

CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	GRIS
MODELO	2022
MOTOR	G4LALP000311
CHASIS	KNAB3512ANT827327
PLACAS	<b>KPX237</b>

**TERCERO:** Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI y a la POLICÍA NACIONAL Sección Automotores SIJIN, de esta ciudad, con los anexos pertinentes para que se haga efectiva la aprehensión, a la entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

**CUARTO:** Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según el cual:

*“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

**QUINTO:** Una vez realizada la aprehensión remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho y dejar a disposición en los siguientes parqueaderos:

- CAPTUCOL a nivel nacional
- SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
- CONCESIONARIOS RENAUL.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con C.C. 22.461.911, con T.P. No. 129.978 del C.S. de la J., de la parte demandante conforme al poder otorgado.

**SÉPTIMO: AUTORIZAR** a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL.

**NOTIFÍQUESE,**

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 31 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0de22cccf0e28ec327fb3139f2682d0bc7bd7869cd11bcff521d0557930548f**

Documento generado en 30/03/2023 09:00:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**